AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 013-2026

LIMITADA A MIPYME MUNICIPAL – LA UNIÓN ANTIOQUIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual, se establece el deber de las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación que servirá para satisfacer la necesidad de la Entidad; El Municipio de la Unión, se permite hacer el presente análisis desde las diferentes perspectivas, teniendo en consideración que entrándose de un proceso de mínima cuantía, por regla general, el mismo se elaborará conforme a lo dispuesto en la "GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR" (Versión 2 del 24 de junio de 2024), expedida por la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, que dispone:

> […] En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos es necesario revisar **las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares**, **reunir información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos privados**, **solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso**. Lo anterior, con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia.
>
> Si a pesar de tratarse de un Proceso de Contratación de mínima cuantía, el objeto a contratar es muy importante para la Entidad Estatal -por ejemplo, un software crítico para la actividad misional- o si los Riesgos exigen un tratamiento especial como en el caso que se ofrezcan comúnmente en el mercado plazos largos de entrega del bien, obra o servicio, el análisis de sector debe ser más complejo y agregar más información general y detallada de los potenciales proveedores y el sector.

Con base en lo anterior y atendiendo a que:

1. La Administración Municipal de la Unión - Antioquia, se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 10 - 15, Alcaldía Municipal, teléfono 604 556 06 10.

2. La Administración Municipal de la Unión - Antioquia, atenderá a los interesados en participar en el proceso **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 013-2026,** a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

El objeto del proceso de contratación es**:** CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

Alcance del Objeto Contractual: Comprende el suministro de alimentación tipo almuerzo para las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad del Municipio de La Unión, Antioquia, de conformidad con la minuta, las especificaciones técnicas y los requerimientos definidos por la Entidad. El suministro se realizará de acuerdo con las necesidades del Municipio, mediante pedidos parciales, garantizando alimentos frescos, inocuos, en adecuado estado de conservación, excelente presentación, calidad y entrega oportuna, incluyendo empaque cuando sea necesario

3. El servicio objeto del proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios así**:**
4.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CÓDIGO UNSPSC	
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**
93131608	Servicios de suministro de alimentos

5. A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2., por lo cual se adelantará un contrato de suministro bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía.

6. El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto; lo que suceda primero, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

7. La fecha límite para presentar ofertas en el proceso **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 013-2026,** es el fijado en el cronograma electrónico. Las ofertas deben presentarse a través de la Plataforma Electrónica del SECOP II.

8. El valor estimado del contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000),** con cargo a la disponibilidad presupuestal número 290, DEL 03 DE MARZO DEL AÑO 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.12.02.01 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

9. En el presente proceso de contratación MÍNIMA CUANTÍA N.° **MINC 013-2026**, hasta el día 19 de marzo de 2026, los oferentes tenían plazo para presentar sus observaciones y manifestar interés de limitar el proceso a Mipymes en la plataforma SECOP II.

   Para la fecha del cierre se recibieron dos (02) solicitudes de limitación a Mipymes, así:

PROPONENTE	OBJETO SOCIAL	SOLICITUD	TAMAÑO EMPRESARIAL	ANTIGÜEDAD MÍNIMO UN AÑO	DOMICILIO	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
ASTRID YULIANA PAVAS ARANGO CC: 1.036.782.930	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME MUNICIPAL	Pequeña empresa	CUMPLE 30/01/2017	LA UNIÓN ANTIOQUIA	CUMPLE
NIVIC GROUP S.A.S. Nit: 900869094-7	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME MUNICIPAL	MICROEMPRESA	CUMPLE 05/09/2016	LA UNIÓN ANTIOQUIA	CUMPLE

Que de conformidad a lo estipulado para la limitación de MiPymes tenemos:

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibídem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Por lo anterior ante el proceso de contratación **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 013-2026, se limita a MiPymes Municipal –para la Unión - Antioquia**, por cumplir con expuesto anteriormente.

1. El presente proceso de contratación **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 013-2026,** podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan las incompatibilidades o inhabilidades para contratar de las que trata el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas concordantes, asimismo que cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.

2. En este proceso de contratación no hay lugar a precalificación, por no tratarse de un Concurso de Méritos.

3. La administración municipal, en aplicación de lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 y sus reglas para mínima cuantía y participación de Mipymes, informa que el cronograma aplicable del proceso MINC-013-2026 es el mismo publicado en la invitación pública y en la plataforma SECOP II. Teniendo en cuenta que dentro del término previsto no se presentaron observaciones a la invitación y que únicamente se recibieron solicitudes de limitación a Mipymes, no se hace necesario modificar dicho cronograma, el cual se mantiene vigente en los términos allí establecidos.

4. Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del SECOP II.

5. El presente aviso se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en el Municipio de La Unión – Antioquia, a lo diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

DANIELA ARBOLEDA MORALES
Secretaria de Salud y Protección Social

Elaboró	David Estiven Navarro Penagos. Abog. Oficina de Contratación
Revisó	Daniela Arboleda Morales Secretaria de Salud y Protección Social
Aprobó	Daniela Arboleda Morales Secretaria de Salud y Protección Social

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PAZ
ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN